



Expediente: **053180438930**
Radicado: **RE-02003-2024**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Grupo Recurso Hídrico**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **11/06/2024** Hora: **18:41:29** Folios: **5**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE TERMINA LA VIGENCIA DE UN PERMISO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que a través de la Resolución N° RE-01913-2022 del 23 de mayo de 2022, se otorgó por un término de diez (10) años **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad **VITRACOAT COLOMBIA S.A.S.**, con Nit 900.365.931-3, para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales no domésticas – ARnD, a generarse en los predios con FMI 020-517, y 020-518, ubicados en la vereda Chaparral del municipio de Guarne, Ant.

Por medio de Informe técnico IT-06728-2023 del 06 de octubre de 2023, mediante el cual se concluyó que: La empresa VITRACOAT no dio cumplimiento a los requerimientos realizados en el informe técnico IT-04133-2022 del 01 de julio de 2022 y los requerimientos de la Resolución RE-01913-2022 del 23 de mayo de 2022.

Mediante Escrito con Radicado CE-18623-2023 del 16 de noviembre de 2023, la sociedad **VITRACOAT** allega Respuesta al Informe técnico IT-06728-2023.

Mediante Radicado CE-02635-2024 del 15 de febrero de 2024, la sociedad **VITRACOAT SERVICIOS S.A.S.**, allega informe de muestreo de las ARnD generadas por la empresa.

Que mediante Escrito con radicado N° **CE-02633-2024** del 15 de febrero de 2024, la sociedad **VITRACOAT SERVICIOS S.A.S.** (antes VITRACOAT COLOMBIA S.A.S.) comunica a Cornare sobre la reubicación de la empresa, modificación de la razón social y cancelación del permiso de vertimientos perteneciente a la empresa sociedad Vitraccoat Colombia S.A.S., informando que "(...)"

- Cambio de razón social: Actualmente la empresa presenta el nombre de VITRACOAT SERVICIOS S.A.S, con NIT N° 901.773.608-2 (Anteriormente SOCIEDAD VITRACOAT COLOMBIA S.A.S), Representada Legalmente por el Sr. AGUSTIN MARTINEZ MOSQUERA, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.650.307. Ver Anexo 1.*
- Reubicación: La empresa de VITRACOAT SERVICIOS S.A.S, ubicada anteriormente en jurisdicción del municipio de Guarne, en la Vía Medellín Bogotá Km 32, Centro Logístico de Oriente, Bodega 201, SE TRASLADÓ a finales del año 2023 para Zona Franca (Bodegas 251 y 252), Vereda Chachafruto del municipio de Rionegro — Antioquia. Ver Anexo 1.*
- Cierre del expediente del Permiso de Vertimientos: La empresa presenta en su antigua ubicación (Vía Medellín Bogotá Km 32, Centro Logístico de Oriente, Bodega 201 — Guarne), un permiso de vertimientos de ARnD otorgado por Cornare a través de la Resolución RE-01913-2022 de 23 de mayo del 2022 y archivado en el expediente 053180438930, sin embargo, al realizar el traslado en su totalidad de la empresa para la Zona Franca de Rionegro, ya no es necesario continuar con dicho permiso, ya que La Zona Franca cuenta con la respectiva concesión de aguas y el permiso de vertimientos otorgados por Cornare, de los cuales la empresa sería beneficiaria al estar conectada a estos sistemas. Teniendo en cuenta lo anterior, solicitamos el cierre en el expediente del permiso de vertimientos en mención. Ver Anexo 2. (...)*



SC 1544-1



SA 159-1



CN-22-064

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

Que funcionarios de la Subdirección de Servicio al Cliente de la Corporación, evaluaron la información presentada, realizaron visita técnica el día 02 de abril de 2024, con el fin de verificar las condiciones del permiso ambiental de vertimientos en atención al escrito **CE-02633-2024**; generándose el Informe Técnico IT-02270-2024 del 24 de abril de 2024, en el cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

“(…)

25. OBSERVACIONES:

En el proceso de control y seguimiento al permiso de vertimientos otorgado a la empresa VITRACOAT COLOMBIA S.A.S., se realizó visita de inspección ocular el día 02 de abril de 2024 a las instalaciones localizadas en la vereda Chaparral del municipio de Guarne, encontrando lo siguiente:

- La empresa VITRACOAT COLOMBIA S.A.S., es una empresa dedicada al diseño, producción y comercialización de recubrimientos en polvo de aplicación electrostática (Pintura en polvo). El sistema empleado funciona mediante partículas sólidas que a través de un campo electrostático (que se genera por el voltaje entre la pistola de aplicación y la pieza a recubrir), se adhiere por atracción al sustrato.
- En las bodegas existentes del centro logístico de Oriente ubicadas en los predios con FMI 020-517, 020-518, ya no opera la VITRACOAT COLOMBIA S.A.S. y al momento de la visita se encontraban desocupadas.
- La empresa VITRACOAT COLOMBIA S.A.S. trasladó sus procesos productivos a una bodega localizada en Zona Franca del municipio de Rionegro, localizada en la vereda Chachafruto.
- Por lo anterior, la empresa VITRACOAT COLOMBIA S.A.S. no está haciendo uso del permiso de vertimientos de las aguas residuales no domésticas otorgado mediante Resolución RE-01913-2022 del 23 de mayo de 2022, donde fue autorizado un caudal 1.6 L/s a la quebrada La Mosca, con frecuencia de descarga de 3 baches por día de 20 minutos solo un día al mes. Por un término de 10 años.
- Al momento de la visita se evidenció el STARND fuera de operación y no se estaban generando vertimientos a la quebrada La Mosca.
- Es importante aclarar que, las aguas residuales domésticas que se generaban en las bodegas eran tratadas en la PTARD del Centro logístico de Oriente, el cual cuenta con el respectivo permiso de vertimientos



Foto 1. Bodega 201 – Donde estaba ubicada la empresa VITRACOAT



Foto 2. PTARND

Verificación de Requerimientos hechos en el Auto AU-02841-2022 del 28 de julio de 2022 y el informe técnico IT-06728-2023 del 06 de octubre de 2023

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Reportar los periodos de balance en la plataforma del RUA Manufacturero como industria manufacturera que realiza transformaciones físicas y químicas de materiales y componentes en productos nuevos para los años 2017, 2018, 2019 y 2020. Estos incluyen los lodos y todos los residuos peligrosos	05/04/2024		X		Se revisó la plataforma del IDEAM para el RUA Manufacturero, en el cual se observa que la empresa no se ha inscrito a la plataforma
Allegar el informe de caracterización correspondiente al año 2022 del sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas teniendo en cuenta los términos de referencia de la Corporación; se deben tomar los datos de campo: pH, temperatura, caudal y analizar en el vertimiento los parámetros establecidos en la Resolución 0631 de 2015, Capítulo VI, artículo 13 "Fabricación de pinturas, barnices y revestimientos similares"	2022 2023	X	X		Mediante radicado CE-02635-2024, se presentó el informe de caracterización de las aguas residuales no domésticas del año 2023. Argumentan que, por inconvenientes internos, no realizaron la caracterización del año 2022
Presentar el informe con los soportes y las evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento aguas residuales, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).	2023	X			Los soportes y las evidencias del mantenimiento fueron presentados mediante el Radicado CE-18623-2023. Estos serán evaluados más adelante.
Para las próximas caracterizaciones, notificar a la Corporación con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico: reportemonitoreo@cornare.gov.co , con el fin que Cornare tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.	19/10/2023	X			La notificación fue enviada el día 19 de octubre de 2023 al correo de notificaciones.

A continuación, se evalúa el Radicado CE-18623-2023 del 16 de noviembre de 2023. Respuesta del Informe técnico IT-06728-2023.

Respuesta frente al requerimiento "Reportar los periodos de balance en la plataforma del RUA Manufacturero como industria manufacturera que realiza transformaciones físicas y químicas de materiales y componentes en productos nuevos para los años 2017, 2018, 2019 y 2020. Estos incluyen los lodos y todos los residuos peligrosos".

La empresa Informa acerca de “un cronograma de ejecución para el diligenciamiento del RUA Manufacturero de los años 2017 al 2020, el cual consiste en recopilar información necesaria para diligenciar la plataforma, luego esta sería diligenciada la información recolectada en los meses de enero y febrero y finalmente se radicaría ante La Corporación de las evidencias del diligenciamiento del cierre y envió de los RUA del año 2017 al 2020.

Se revisó la plataforma del IDEAM para el RUA Manufacturero y se encontró que la empresa estuviera registrada en la plataforma.

Respuesta frente al requerimiento “Allegar el informe de caracterización correspondiente al año 2022 del sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas teniendo en cuenta los términos de referencia de la Corporación; se deben tomar los datos de campo: pH, temperatura, caudal y analizar en el vertimiento los parámetros establecidos en la Resolución 0631 de 2015, Capítulo VI, artículo 13 “Fabricación de pinturas, barnices y revestimientos similares”.

La empresa Informan que “desafortunada debido a inconvenientes internos de comunicación no se realizó la caracterización correspondiente al año 2022, sin embargo, con el fin de tomar las acciones correctivas pertinentes y en aras de cumplir la normatividad ambiental actual, la compañía se compromete a realizar de manera anual dicho muestreo. Teniendo en cuenta lo anterior, el pasado 19 de octubre de 2023 la empresa Vitacoat Colombia S.A.S., notifico a La Corporación la fecha de muestreo de las ARnD correspondiente al año 2023.

El informe de caracterización de los vertimientos de aguas residuales no domésticas del año 2023, fue presentado en el radicado CE-02635-2024 del 15 de febrero de 2024. Este será evaluado más adelante en el presente informe.

Respuesta frente al requerimiento “Presentar el informe con los soportes y las evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento aguas residuales, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros)”.

La empresa Informan “Se anexo una copia de los registros de actividades en la planta de tratamiento y los certificados de tratamiento de lodos por un gestor externo”.

Anexo 1. Copia de los registros de actividades PTARnD: En la información allegada se registró las actividades en la planta de tratamiento en esta, se describe fecha, hora, volumen de agua tratada, pH, volumen de lodos retirados y observaciones.

Anexo 2. Copia del certificado de tratamiento de lodos por un gestor externo: Se presentó el certificado de disposición final del lodo residual en celda de seguridad, el cual certifica que la empresa Vitacoat Colombia S.A.S. dispuso 2140 Kg de estos.

Respuesta frente al requerimiento “Para las próximas caracterizaciones, notificar a la Corporación con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico: reportemonitoreo@cornare.gov.co, con el fin que Cornare tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad”.

La empresa Informan “El día 19 de octubre de 2023 se notificó a través del correo reportemonitoreo@cornare.gov.co, la fecha de muestreo de las ARnD correspondiente al año 2023.

A continuación, se evalúa el Radicado CE-02633-2024 del 15 de febrero de 2024, mediante el cual se notifica de reubicación de la empresa y modificación de la razón social y cancelación del permiso de vertimientos ARnD.

En la documentación allegada se informa que la empresa VITRACOAT SERVICIOS S.A.S. identificada con NIT 901.773.608-2, hizo cambio de razón social, reubicación de la planta y así mismo, solicita el cierre del expediente del permiso de vertimientos. Se anexo la copia de la cámara de Comercio y certificado de existencia y representación legal, donde se evidencia el cambio de la

razón social y la dirección de domicilio de la empresa y copia del permiso de vertimientos objeto de solicitud del cierre del expediente.

Cambio de razón social: Actualmente la empresa presenta el nombre de VITRACOAT SERVICIOS S.A.S., con Nit 901.773.608-2 (Anteriormente SOCIEDAD VITRACOAT COLOMBIA S.A.S.), representada Legalmente por el Sr AGUSTIN MARTINEZ MOSQUERA, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.650.307.

Reubicación de la empresa: La empresa de VITRACOAT SERVICIOS S.A.S., ubicada anteriormente en jurisdicción del municipio de Guarne, en la vía Medellín Bogotá Km 32, Centro logístico de Oriente, Bodega201, se TRASLADO a finales del año 2023 para zona franca (Bodegas 251 – 252), vereda Chachafruto del municipio de Rionegro – Antioquia.

Cierre del expediente del permiso de vertimientos: La empresa presenta en su antigua ubicación (Vía Medellín - Bogotá Km 32, Centro logístico de Oriente, Bodega 201 – Guarne), un permiso de vertimientos de ARnD otorgado por Cornare a través de la Resolución RE-01913-2022 del 23 de mayo de 2022 y archivado en el expediente 05318.04.38930, sin embargo, al realizar el traslado en su totalidad de la empresa para la Zona Franca de Rionegro, ya no es necesario continuar con dicho permiso, ya que Zona Franca cuenta con la respectiva concesión de aguas y el permiso de vertimientos otorgados por Cornare, de los cuales la empresa sería beneficiaria al estar conectada a estos sistemas. Teniendo en cuenta lo anterior, la empresa solicitó el cierre del expediente del permiso de vertimientos en mención.

En la visita de control y seguimiento se revisó el estado del sistema de tratamiento no doméstico, en el cual se observó que este ya no presenta operaciones y no se encontró conexión a la Quebrada La Mosca, debido a que la bodega 201 se encuentra desocupada, por tal motivo es factible dar por terminado el permiso de vertimientos.

A continuación, se evalúa el Radicado CE-02635-2024 del 15 de febrero de 2024, mediante el cual se presenta el informe de muestreo de las aguas residuales no domésticas.

La empresa Vitraccoat Colombia S.A.S. desarrolla la fabricación de pinturas, barnices y revestimientos similares, tintas para impresión y masilla. Con el fin de cumplir con el cumplimiento normativo de la Resolución 0631 de 2015 – art 13 (fabricación de Pinturas, barnices y revestimientos similares).

El informe de caracterización lo llevo a cabo la empresa SALAZAR Y PALACIO INGENIEROS S.A.S., el día 01 de noviembre de 2023, organización que se encuentra acreditada por el IDEAM bajo la norma NTC – ISO/IEC 17025:2017 según resolución 0618 del 22 de abril de 2022; el análisis de las muestras es realizado por los laboratorios HIDROASESORES S.A.S., organización que se encuentra acreditada por el IDEAM bajo la norma NTC – ISO/IEC 17025:2005 Resolución 1394 del 17 de octubre de 2023, SGS Colombia S.A.S, organización que se encuentra acreditada por el IDEAM bajo la norma NTC- ISO/IEC 17025:2005 según Resolución 0790 del 05 de mayo de 2022 y Laboratorio de Procesos Químicos industriales PQI-UdeA organización que se encuentra acreditada por el IDEAM bajo la norma NTC- ISO/IEC 17025:2005 según Resolución N°0354 del 18 de marzo de 2022.

El personal encargado del monitoreo de las aguas residuales domésticas fueron los señores Israel Palacio Herrera – Ingeniero Ambiental y Yesid Tamayo Londoño – Ingeniero Ambiental; para ambos se presentó la matrícula profesional, lo cual representa la idoneidad para la toma de muestras de agua.

La toma de muestras de ARnD se realizó durante 10 horas continuas para el punto denominado Salida PTARnD, con una frecuencia de 20 minutos para un total de 31 muestras, este comenzó a las 07:00 a.m. y finalizó 05:00 p.m. Se registraron datos en campo como pH, temperatura, caudal y apariencia del agua.

Se presentó la calibración y verificación de los equipos, así mismo como, las evidencias fotográficas de la preservación de las muestras.

Tabla 1. Datos tomados en campo STARD año 2023

SALIDA STARD	Parámetro	Unidades	Valor obtenido	Valores Máximos
	pH	Unidades de pH	7.0 – 8.9	6.00 – 9.00
	Caudal promedio	L/s	0.55	0.5
	Temperatura	°C	17.90 – 18.60	40°C

Tabla 2. Resultados del laboratorio del STARD año 2023

Artículo 13. Parámetros fisicoquímicos a monitorear y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no doméstica (ARnD) generadas de las actividades asociadas en la fabricación y manufactura de bienes				
Fabricación de pinturas, barnices y revestimientos similares				
Parámetros	Unidades	Resultados	Valores Máximos	Cumplimiento
pH	Unidades de pH	7,0 - 8,9	6,00 a 9,00	CUMPLE
Demanda Química de Oxígeno - DQO*	mg/L O ₂	404,6	800	CUMPLE
Demanda Bioquímica de Oxígeno DBO5	mg/L O ₂	129,2	400	CUMPLE
Sólidos Suspendidos Totales (SST)*	mg/L	62,1	200	CUMPLE
Sólidos Sedimentables (SSED)	mg/L	< 0,1	2	CUMPLE
Grasas y aceites*	mg/L	< 10,0	20	CUMPLE
Fenoles	mg/L	< 10,0	0,2	CUMPLE
Formaldehído	mg/L	< 0,50	Análisis y reporte	Reportado
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg/L	5,2	Análisis y reporte	Reportado
Hidrocarburos				
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	< 10,0	10	CUMPLE
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)	mg/L	< 0,030	Análisis y reporte	Reportado
BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno)	mg/L	< 0,010	Análisis y reporte	Reportado
Compuestos Orgánicos Halogenados Adsorbibles (AOX)	mg/L	< 0,030	Análisis y reporte	Reportado
Compuestos de Fósforo				
Fósforo Total	mg/L	2,13	Análisis y reporte	Reportado
Compuesto de Nitrógeno				
Nitrógeno Total	mg/L	< 126,005	Análisis y reporte	Reportado
Metales y Metaloides				
Cadmio	mg/L	< 0,0030	0.05	CUMPLE
Cinc	mg/L	< 0,0900	3	CUMPLE
Cobalto	mg/L	0,009	0,1	CUMPLE
Cobre	mg/L	< 0,0030	1	CUMPLE
Cromo	mg/L	0,768	0,5	NO CUMPLE
Mercurio	mg/L	0,0006	0,01	CUMPLE
Níquel	mg/L	0,06	0,5	CUMPLE
Plomo	mg/L	0,488	0,2	NO CUMPLE
Titanio	mg/L	0,045	Análisis y reporte	Reportado
Otros parámetros para análisis y reporte				
Acidez Total	mg/L CaCO ₃	< 20,0	Análisis y reporte	Reportado

Artículo 13. Parámetros fisicoquímicos a monitorear y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no doméstica (ARnD) generadas de las actividades asociadas en la fabricación y manufactura de bienes

Fabricación de pinturas, barnices y revestimientos similares				
Parámetros	Unidades	Resultados	Valores Máximos	Cumplimiento
Alcalinidad Total	mg/L CaCO ₃	69,9	Análisis y reporte	Reportado
Dureza Cálcica	mg/L CaCO ₃	707,8	Análisis y reporte	Reportado
Dureza Total	mg/L CaCO ₃	836,5	Análisis y reporte	Reportado
Color Real (Medidas de absorbancia a las siguientes longitudes de onda 436nm, 525nm y 620nm)	m ⁻¹	436nm: 0,64 525nm: < 0,40 620nm: < 0,40	Análisis y reporte	Reportado

Los datos presentados en campo como pH y temperatura están acordes a la normatividad ambiental.

El caudal de descarga se encontró en 0.55 L/s, acorde con el caudal autorizado.

De acuerdo a los resultados de laboratorio, el STARnD se encontraba funcionando de manera eficiente para la fecha del monitoreo, puesto que las concentraciones de los parámetros analizados se encontraron dentro de los límites máximos permisibles en la Resolución 0631 de 2015 – art 13, excepto el cromo y plomo.

26. CONCLUSIONES:

- La empresa dio cumplimiento a los requerimientos del Auto AU-02841-2022 del 28 de julio de 2022 e informe técnico IT-06728-2023 del 06 de octubre de 2023, en lo siguiente:
 - ✓ Allegar el informe de caracterización correspondiente al año 2022 del sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas teniendo en cuenta los términos de referencia de la Corporación; se deben tomar los datos de campo: pH, temperatura, caudal y analizar en el vertimiento los parámetros establecidos en la Resolución 0631 de 2015, Capítulo VI, artículo 13 "Fabricación de pinturas, barnices y revestimientos similares.
 - ✓ Presentar el informe con los soportes y las evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento aguas residuales, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).
 - ✓ Para las próximas caracterizaciones, notificar a la Corporación con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico: reportemonitoreo@cornare.gov.co, con el fin que Cornare tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.
- La empresa no dio cumplimiento a los requerimientos del Auto AU-02841-2022 del 28 de julio de 2022 e informe técnico IT-06728-2023 del 06 de octubre de 2023, en lo siguiente: Reportar los periodos de balance en la plataforma del RUA Manufacturero como industria manufacturera que realiza transformaciones físicas y químicas de materiales y componentes en productos nuevos para los años 2017, 2018, 2019 y 2020. Estos incluyen los lodos y todos los residuos peligrosos
- Con el radicado CE-02633-2024 del 15/02/2024, la empresa informó que trasladaron operaciones a unas bodegas localizadas en la Zona Franca del municipio de Rionegro y solicitan la cancelación del permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución RE-01913-2022 del 23 de mayo de 2022. En la visita realizada el 02 de abril de 2024, se evidenció que la bodega 201 del Centro logístico de Oriente se encuentra desocupada y no se están generando aguas

residuales de origen no doméstico; y, por ende, tampoco se están generando vertimientos de aguas residuales no domésticas a la quebrada La Mosca.

- Las aguas residuales domésticas y no domésticas generadas actualmente en la zona Franca de Rionegro, son tratadas y entregadas al sistema de alcantarillado de dicha zona Franca, la cual cuenta con el respectivo permiso de vertimientos ante Cornare.
- De acuerdo al informe de caracterización del agua residual no doméstica del año 2023, el STARnD se encontraba funcionando de manera eficiente para la fecha del monitoreo, puesto que las concentraciones de los parámetros analizados se encontraron dentro de los límites máximos permisibles en la Resolución 0631 de 2015 – art 13

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que el artículo 132 ibidem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: “Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: “...Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que según el artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 11, 12 y 13 a saber:

Artículo 3°. Principios.

(...)

11. “En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”.

12. “En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas,”

13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que teniendo el permiso de vertimientos una vigencia de 10 años, es decir hasta el año 2032, es procedente declarar la terminación anticipada del, y en consecuencia archivar el expediente dónde reposa la resolución y las diligencias adelantadas en virtud de la evaluación y control y seguimiento hasta la fecha.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo el escrito presentado mediante Escrito N° CE-02633-2024 del 15 de febrero de 2024, el Informe Técnico IT-02270-2024 del 24 de abril de 2024, y comunicación interna CI-00761-2024 del 16 de mayo de 2014, este despacho considera procedente terminar la vigencia del permiso de VERTIMIENTOS, otorgado a la sociedad **VITRACOAT SERVICIOS S.A.S.** (antes VITRACOAT COLOMBIA S.A.S.), dado el traslado de la empresa para la Zona Franca de Rionegro, Antioquia, y teniendo en cuenta que no se requiere de dicho permiso.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. TERMINAR ANTICIPADAMENTE LA VIGENCIA DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS otorgado mediante Resolución N° RE-01913-2022 del 23 de mayo de 2022, a la sociedad **VITRACOAT SERVICIOS S.A.S.** (antes VITRACOAT COLOMBIA S.A.S.) con Nit. 901.773.608-2 Representada Legalmente por el señor **AGUSTIN MARTINEZ MOSQUERA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.650.307, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. ORDENAR a la oficina de Gestión Documental, el archivo del expediente número 053180438930, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, una vez quede debidamente ejecutoriada la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Remitir copia del presente acto administrativo a la Subdirección de Recursos Naturales - Grupo de Recurso Hídrico para su conocimiento y competencia a las bases de datos corporativas, SIRH y tasas.

ARTICULO CUARTO. NOTIFICAR el presente Acto administrativo a la sociedad **VITRACOAT SERVICIOS S.A.S.**, Representada Legalmente por el señor **AGUSTIN MARTINEZ MOSQUERA**, o quien haga sus veces.

PARAGRAFO. De no ser posible la notificación personal, se hare en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO. Contra el presente acto procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió este acto, dentro de los diez (10) diez hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



ARTICULO SEXTO. Ordenar la publicación del presente Acto Administrativo en el Boletín Oficial de la Corporación a través de la Pagina Web www.cornare.gov.co.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

ALVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogado/ V Peña P / Fecha. 30/05/2024 / Grupo Recurso Hídrico
Expediente: 053180438930



\\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental

Vigente desde:
23-Dic-15

F-GJ-188 V.01



SC 1544-1



SA 159-1



CN-22-064

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Cornare • @cornare • cornare • Cornare